
DISPOSICIÓN (DNRT) 466/2011

Estatutos, Convenios y Escalas. Carga y Descarga. Obreros, [CCT 508/2007](#). Acuerdo de recomposición salarial. Homologación

SUMARIO: *Se declara homologado el Acta Acuerdo suscripto en el marco del convenio colectivo de trabajo 508/2007. El presente Acuerdo establece un aumento salarial sobre los salarios básicos de convenio acordados para cada categoría y homologados mediante resolución (ST) 1280/2010, con vigencia a partir del 1/6/2011. Dicho aumento será abonado en 4 cuotas en los meses de junio, de julio, de agosto y de setiembre de 2011.*

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Dir. Nac. Relaciones del Trabajo
FECHA:	14/06/2011
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	14/06/2011
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	CARGA Y DESCARGA
RAMA:	-
CONVENIO COLECTIVO:	508/2007

VISTO:

El expediente 1.449.202/11 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acta Acuerdo suscripto entre la Unión Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina y la Cámara Empresaria de Carga, Descarga, Manipuleo, Movimiento, Empaque y Afines de la República Argentina, obrante a fojas 67/72 de autos, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que mediante el Acta Acuerdo traído a estudio se incrementan los sueldos básicos mensuales correspondientes al convenio colectivo de trabajo 508/2007, que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto entre la Unión Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina y la Cámara Empresaria de Carga, Descarga, Manipuleo, Movimiento, Empaque y Afines de la República Argentina, obrante a fojas 67/72 del expediente 1.449.202/11, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente disposición en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 67/72 del expediente 1.449.202/11.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.449.202/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la disposición (DNRT) 466/2011, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 67/72 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 748/2011.

ACUERDO SALARIAL

ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES

Entre la Unión Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina (UTCYDRA), por una parte y en representación de los trabajadores, con personería gremial 410, con carácter de entidad gremial de segundo grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los miembros paritarios, el señor Juan Carlos Opsansky, DNI 13.264.531; el señor Daniel Gustavo Vila, DNI 16.759.884 y el doctor Julio Cuello, DNI 11.600.108; y por la otra, en representación de los empleadores, la Cámara Empresaria de Carga, Descarga, Manipuleo, Movimiento, Empaque y Afines de la República Argentina (CECADRA), lo hacen los miembros paritarios, el señor Héctor Guillermo González, DNI 10.075.955; el señor Néstor Hugo Villoldo, DNI 10.076.926 y la doctora Nancy Leonor González, DNI 17.099.145, con domicilio legal en Rodríguez Peña 694, 1 D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias obrantes en el expediente 1.173.352/06, al que se referencia el presente Acuerdo manifiestan que luego de intensas tratativas con el fin de otorgar un aumento para todos aquellos trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 508/2007, las partes en conjunto acuerdan:

OBJETO

Primera - Dentro del marco del convenio colectivo de trabajo 508/2007 las partes, procurando mantener el nivel de los salarios y preservando la paz social, proceden a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y aplicables a los trabajadores convencionales, los cuales regirán para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

PLANILLAS SALARIALES

Segunda - A partir del 1 de junio de 2011, las partes acuerdan un aumento salarial sobre los salarios básicos de convenio acordados para cada categoría y homologados mediante resolución (ST) 1280/2010, aumento que será abonado en cuatro cuotas por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, con arreglo al diagrama siguiente:

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como Anexo I (planilla salarial - junio 2011); Anexo II (planilla salarial - julio 2011); Anexo III (planilla salarial - agosto 2011) y Anexo IV (planilla salarial - setiembre 2011) que integran el presente Acuerdo e ilustran las pautas acordadas.

VIGENCIA

Tercera - En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, estas acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo será de aplicación desde el 1 de junio de 2011 al 31 de noviembre de 2011.

Cuarta - Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere en el país una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

ABSORCIÓN

Quinta - La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente Acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente, a las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

Las partes, expresamente acuerdan en que queda excluida de la presente cláusula de absorción, cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante el corriente año 2011 y hasta el 31 de noviembre de 2011; aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales y habituales.

HOMOLOGACIÓN

Sexta - Las partes, dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes al establecido en el artículo 18 del convenio colectivo de trabajo 508/2007, ratificando en su totalidad las demás condiciones generales del citado convenio colectivo de trabajo. Por lo tanto, atendiendo al carácter alimentario de los salarios y a un estricto sentido de justicia social sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con esfuerzo contribuyen a sostener, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, la rápida homologación del presente Acuerdo.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2011.

ANEXO I

Planilla Salarial - Artículo 18 - Convenio colectivo de trabajo 508/2007 - Mes junio 2011

a- Operadores de cargas y descarga			
	Hora	Jornal	Mensual
Operario cat. 1	\$ 14,55	\$ 116,36	\$ 2.909,05
Operario cat. 2	\$ 12,70	\$ 101,61	\$ 2.540,29
Operario cat. 3	\$ 12,63	\$ 101,05	\$ 2.526,24
Operario cat. 4	\$ 12,48	\$ 99,85	\$ 2.496,26
Operario cat. 5	\$ 12,38	\$ 99,01	\$ 2.475,18
Operario cat. 6	\$ 12,26	\$ 98,07	\$ 2.451,76
b- Personal administrativo y/o venta			
	Hora	Jornal	Mensual
Adm. Vta. cat. 1	\$ 15,98	\$ 127,85	\$ 3.196,15
Adm. Vta. cat. 2	\$ 14,98	\$ 119,86	\$ 2.996,43

Adm. Vta. cat. 3	\$ 14,55	\$ 116,36	\$ 2.909,05
Adm. Vta. cat. 4	\$ 12,99	\$ 103,90	\$ 2.597,43
Adm. Vta. cat. 5	\$ 12,86	\$ 102,85	\$ 2.571,19
Adm. Vta. cat. 6	\$ 12,73	\$ 101,84	\$ 2.545,90
Adm. Vta. cat. 7	\$ 12,48	\$ 99,85	\$ 2.496,26
c- Conductores:			
	Hora	Jornal	Mensual
Cat. 1	\$ 19,91	\$ 159,27	\$ 3.981,83
Cat. 2	\$ 18,37	\$ 146,95	\$ 3.673,65
d- Operadores de servicios y mantenimiento			
	Hora	Jornal	Mensual
Cat. 1	\$ 12,26	\$ 98,07	\$ 2.451,76
Cat. 2	\$ 12,14	\$ 97,12	\$ 2.427,88
e- Personal afectado a saneamiento urbano			
	Hora	Jornal	Mensual
Cat. 1	\$ 12,48	\$ 99,85	\$ 2.496,26
Cat. 2	\$ 12,38	\$ 99,01	\$ 2.475,18
Cat. 3	\$ 12,26	\$ 98,07	\$ 2.451,76
Cat. 4	\$ 12,14	\$ 97,12	\$ 2.427,88
f- Personal administrativo y/o jerárquico en jurisdicción portuaria			
	Mensual		
Cat. 1	\$ 2.909,04		
Cat. 2	\$ 2.545,90		
Cat. 3	\$ 2.545,90		
g- Trabajadores en jurisdicción portuaria			
	Mensual		
Cat. 4	\$ 2.526,21		
Cat. 5	\$ 2.496,25		
Cat. 6	\$ 2.475,18		
Cat. 7	\$ 2.427,88		
Cat. 8	\$ 2.427,88		
Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: \$ 2.427,88/200 horas.			

ANEXO II

Planilla Salarial - Artículo 18 - Convenio colectivo de trabajo 508/2007 - Mes julio 2011

a- Operadores de carga y descarga			
	Hora	Jornal	Mensual
Operario cat. 1	\$ 15,56	\$ 124,48	\$ 3.112,00
Operario cat. 2	\$ 13,59	\$ 108,70	\$ 2.717,52
Operario cat. 3	\$ 13,51	\$ 108,10	\$ 2.702,49
Operario cat. 4	\$ 13,35	\$ 106,82	\$ 2.670,42
Operario cat. 5	\$ 13,24	\$ 105,91	\$ 2.647,86
Operario cat. 6	\$ 13,11	\$ 104,91	\$ 2.622,82
b- Personal administrativo y/o venta			
	Hora	Jornal	Mensual
Adm. Vta. cat. 1	\$ 17,10	\$ 136,77	\$ 3.419,13
Adm. Vta. cat. 2	\$ 16,03	\$ 128,22	\$ 3.205,49
Adm. Vta. cat. 3	\$ 15,56	\$ 124,48	\$ 3.112,00
Adm Vta. cat. 4	\$ 13,89	\$ 111,15	\$ 2.778,64
Adm. Vta. cat. 5	\$ 13,75	\$ 110,02	\$ 2.750,57
Adm. Vta. cat. 6	\$ 13,62	\$ 108,94	\$ 2.723,52
Adm. Vta. cat. 7	\$ 13,35	\$ 106,82	\$ 2.670,42
c- Conductores:			
	Hora	Jornal	Mensual
Cat. 1	\$ 21,30	\$ 170,39	\$ 4.259,63
Cat. 2	\$ 19,65	\$ 157,20	\$ 3.929,95
d- Operadores de servicios y mantenimiento			
	Hora	Jornal	Mensual
Cat. 1	\$ 13,11	\$ 104,91	\$ 2.622,82
Cat. 2	\$ 12,99	\$ 103,89	\$ 2.597,26
e- Personal afectado a saneamiento urbano			
	Hora	Jornal	Mensual
Cat. 1	\$ 13,35	\$ 106,82	\$ 2.670,42
Cat. 2	\$ 13,24	\$ 105,91	\$ 2.647,86
Cat. 3	\$ 13,11	\$ 104,91	\$ 2.622,82
Cat. 4	\$ 12,99	\$ 103,89	\$ 2.597,26
f- Personal administrativo y/o jerárquico en jurisdicción portuaria			
	Mensual		
Cat. 1	\$ 3.111,99		
Cat. 2	\$ 2.723,52		
Cat. 3	\$ 2.723,52		
g- Trabajadores en jurisdicción portuaria			
	Mensual		

Cat. 4	\$ 2.702,45		
Cat. 5	\$ 2.670,40		
Cat. 6	\$ 2.647,86		
Cat. 7	\$ 2.597,26		
Cat. 8	\$ 2.597,26		
Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: \$ 2.597,26/200 horas.			

ANEXO III

Planilla Salarial - Artículo 18 - Convenio colectivo de trabajo 508/2007 - Mes agosto 2011

a- Operadores de carga y descarga			
	Hora	Jornal	Mensual
Operario cat. 1	\$ 16,57	\$ 132,60	\$ 3.314,96
Operario cat. 2	\$ 14,47	\$ 115,79	\$ 2.894,75
Operario cat. 3	\$ 14,39	\$ 115,15	\$ 2.878,74
Operario cat. 4	\$ 14,22	\$ 113,78	\$ 2.844,57
Operario cat. 5	\$ 14,10	\$ 112,82	\$ 2.820,55
Operario cat. 6	\$ 13,97	\$ 111,75	\$ 2.793,87
b- Personal administrativo y/o venta			
	Hora	Jornal	Mensual
Adm. Vta. cat. 1	\$ 18,21	\$ 145,68	\$ 3.642,12
Adm. Vta. cat. 2	\$ 17,07	\$ 136,58	\$ 3.414,54
Adm. Vta. cat. 3	\$ 16,57	\$ 132,60	\$ 3.314,96
Adm. Vta. cat. 4	\$ 14,80	\$ 118,39	\$ 2.959,86
Adm. Vta. cat. 5	\$ 14,65	\$ 117,20	\$ 2.929,96
Adm. Vta. cat. 6	\$ 14,51	\$ 116,05	\$ 2.901,14
Adm. Vta. cat. 7	\$ 14,22	\$ 113,78	\$ 2.844,57
c- Conductores-			
	Hora	Jornal	Mensual
Cat. 1	\$ 22,69	\$ 181,50	\$ 4.537,44
Cat. 2	\$ 20,93	\$ 167,45	\$ 4.186,25
d- Operadores de servicios y mantenimiento			
	Hora	Jornal	Mensual
Cat. 1	\$ 13,97	\$ 111,75	\$ 2.793,87
Cat. 2	\$ 13,83	\$ 110,67	\$ 2.766,65
e- Personal afectado a saneamiento urbano			

	Hora	Jornal	Mensual
Cat. 1	\$ 14,22	\$ 113,78	\$ 2.844,57
Cat. 2	\$ 14,10	\$ 112,82	\$ 2.820,55
Cat. 3	\$ 13,97	\$ 111,75	\$ 2.793,87
Cat. 4	\$ 13,83	\$ 110,67	\$ 2.766,65
f- Personal administrativo y/o jerárquico en jurisdicción portuaria			
	Mensual		
Cat. 1	\$ 3.314,95		
Cat. 2	\$ 2.901,14		
Cat. 3	\$ 2.901,14		
g- Trabajadores en jurisdicción portuaria			
	Mensual		
Cat. 4	\$ 2.878,70		
Cat. 5	\$ 2.844,56		
Cat. 6	\$ 2.820,55		
Cat. 7	\$ 2.766,65		
Cat. 8	\$ 2.766,65		
Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: \$ 2.766,65/200 horas.			

ANEXO IV

Planilla Salarial - Artículo 18 - Convenio colectivo de trabajo 508/2007 - Mes setiembre 2011

a- Operadores de carga y descarga			
	Hora	Jornal	Mensual
Operario cat. 1	\$ 17,59	\$ 140,72	\$ 3.517,92
Operario cat. 2	\$ 15,36	\$ 122,88	\$ 3.071,98
Operario cat. 3	\$ 15,27	\$ 122,20	\$ 3.054,99
Operario cat. 4	\$ 15,09	\$ 120,75	\$ 3.018,73
Operario cat. 5	\$ 14,97	\$ 119,73	\$ 2.993,24
Operario cat. 6	\$ 14,82	\$ 118,60	\$ 2.964,92
b- Personal administrativo y/o venta			
	Hora	Jornal	Mensual
Adm. Vta. cat. 1	\$ 19,33	\$ 154,60	\$ 3.865,11
Adm. Vta. cat. 2	\$ 18,12	\$ 144,94	\$ 3.623,59
Adm. Vta. cat. 3	\$ 17,59	\$ 140,72	\$ 3.517,92
Adm. Vta. cat. 4	\$ 15,71	\$ 125,64	\$ 3.141,07

Adm. Vta. cat. 5	\$ 15,55	\$ 124,37	\$ 3.109,34
Adm. Vta. cat. 6	\$ 15,39	\$ 123,15	\$ 3.078,76
Adm. Vta. cat. 7	\$ 15,09	\$ 120,75	\$ 3.018,73
c- Conductores			
	Hora	Jornal	Mensual
Cat. 1	\$ 24,08	\$ 192,61	\$ 4.815,24
Cat. 2	\$ 22,21	\$ 177,70	\$ 4.442,56
d- Operadores de servicios y mantenimiento			
	Hora	Jornal	Mensual
Cat. 1	\$ 14,82	\$ 118,60	\$ 2.964,92
Cat. 2	\$ 14,68	\$ 117,44	\$ 2.936,04
e- Personal afectado a saneamiento urbano			
	Hora	Jornal	Mensual
Cat. 1	\$ 15,09	\$ 120,75	\$ 3.018,73
Cat. 2	\$ 14,97	\$ 119,73	\$ 2.993,24
Cat. 3	\$ 14,82	\$ 118,60	\$ 2.964,92
Cat. 4	\$ 14,68	\$ 117,44	\$ 2.936,04
f- Personal administrativo y/o jerárquico en jurisdicción portuaria			
	Mensual		
Cat. 1	\$ 3.517,90		
Cat. 2	\$ 3.078,76		
Cat. 3	\$ 3.078,76		
g- Trabajadores en jurisdicción portuaria			
	Mensual		
Cat. 4	\$ 3.054,95		
Cat. 5	\$ 3.018,72		
Cat. 6	\$ 2.993,24		
Cat. 7	\$ 2.936,04		
Cat. 8	\$ 2.936,04		
Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: \$ 2.936,04/200 horas.			

ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIO

Expediente 1.449.202/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de dos mil once, siendo las 11 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí, Ricardo D'Ottavio, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento 3, los señores Juan Carlos Opsansky, DNI 13.264.531, Daniel Gustavo Vila, DNI 16.759.884, y doctor Julio Cuello, DNI 11.600.108, en carácter de miembros paritarios en representación de la Unión Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina, por una parte, y por la otra lo hacen los miembros paritarios empresarios, señores Héctor Guillermo González, DNI 10.075.955; doctora Nancy Leonor González, DNI 17.099.145 y Néstor Hugo Villoldo, DNI 10.076.926, en representación de la Cámara Empresaria de Carga, Descarga, Manipuleo,

Movimiento, Empaque y Afines de la República Argentina (CECADRA). Ambas partes acompañan en este acto la documentación que acredita la representación que invocan.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a las partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han alcanzado un Acuerdo para establecer nuevas escalas salariales correspondientes a las categorías del convenio colectivo de trabajo 508/2007 que fueran oportunamente homologadas por resolución (ST) 1280/2010, obrando las nuevas escalas en el instrumento respectivo que agregan en este acto en seis fojas, el que ratifican en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la elevación de los obrados a la superioridad a los efectos de su homologación. A tales efectos, la entidad sindical declara bajo juramento a los efectos del artículo 1 del decreto 514/2003 declara bajo juramento que en la actividad no se desempeña personal femenino.

Con lo que terminó el acto siendo las 11:30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.